

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 11 de enero de 2024

Radicado número	76248489002- 2022-00693 -00
Proceso	Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante	Danelly Palacios Castro
Demandado	Javier Emilio Cardona Cardona

Como quiera que se ha dado surtido el traslado de las excepciones propuestas por la demandada, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurran el día **22 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se desarrollaran las actividades previstas en los At. 372 y 373 de la misma normatividad, la cual se adelantará de forma presencial, en las instalaciones del Despacho.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

PARTE DEMANDANTE: DANELLY PALACIOS CASTRO

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las letras de cambio aportadas en la demanda que serán sujetas a la valoración legal del Despacho.

2. TESTIMONIALES:

Escuchar en testimonio bajo juramento a: **LINA JULIETH PALACIO CASTRO**, mayor de edad, vecina y residente en Zarzal, en la Carrera 14 No. 17-13, Barrio Pueblo nuevo, identificada con cedula de ciudadanía No.66.682.249.

Escuchar en testimonio bajo juramento a: **BLANCA NIBIA CASTRO ESPINOSA**, mayor de edad, vecina y residente en Zarzal, en la Carrera 14 No. 17-13, Barrio Pueblo nuevo identificada con cedula de ciudadanía No.66.682.249.

PARTE DEMANDADA JAVIER EMILIO CARDONA CARDONA

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales la contestación de la demanda la que será sujeta a la

valoración legal del Despacho.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Escuchar en interrogatorio de parte a: **DANELLY PALACIOS CASTRO y JAVIER EMILIO CARDONA CARDONA.**

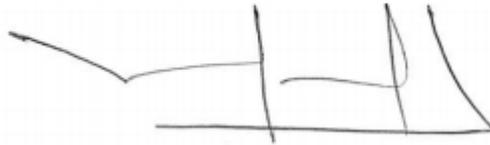
3. ABSTENERSE, de decretar el testimonio del menor S.C.P., pues no es de relevancia para el proceso la finalidad indicada por la parte demandada.

PRUEBA DE OFICIO

Citar a la parte demandante **DANELLY PALACIOS CASTRO y JAVIER EMILIO CARDONA CARDONA**, para que concurren de forma presencial a las instalaciones del Despacho en la fecha y hora señalados, con el fin de **absolver interrogatorio** que será realizado por el Despacho en los términos del artículo 372 del C.G.P. por remisión del Art. 392 de la misma obra procesal.

Por secretaría ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 11 de enero de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00038-00
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Teolinda Quintero De Zambrano y Otros
Causante	Juan De La Cruz Zambrano

De cara al informe secretarial que antecede y, lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (Fol.25), pertinente es continuar con la actuación. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 501 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **13 de febrero de 2024, a las 9:00 a.m.**, para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos del presente proceso, la cual se adelantará de forma presencial, en las instalaciones del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 01 DE HOY 12 DE ENERO DE 2024**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 11 de enero de 2024

Radicado número	76248489002- 2023-00200-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Adrián Moya Riascos

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la entidad demandante, visible a archivo digital No. 12, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA DE ACCIÓN REAL por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado.

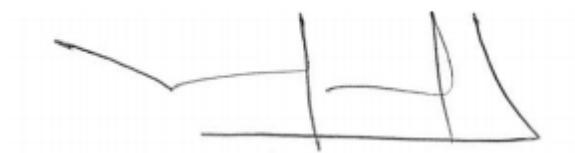
3. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, se requiere a la parte demandante para que aporte los títulos base de esta ejecución en original, con el fin de materializar lo dispuesto en este numeral con la constancia respectiva. **Que la obligación continua vigente a favor del demandante respecto de las cuotas de octubre de 2023 y siguientes.**

4. ENTRÉGUENSE los oficios de desembargo a la parte demandante.

5. Sin costas.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light blue grid background. The signature is stylized and appears to read 'VLADIMIR CORAL QUIÑONES'.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 01 DE HOY 12 DE ENERO DE 2024**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 11 de enero de 2024

Radicado número	76248489002- 2023-00245 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Sandra Milena Vargas
Demandado	José Édinson Rayo Payan

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

SANDRA MILENA VARGAS, a través de apoderada judicial, instauró demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **JOSÉ ÉDISON RAYO PAYAN**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago del 21 de julio de 2023.

El demandado **JOSÉ ÉDISON RAYO PAYAN**, fue notificado en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

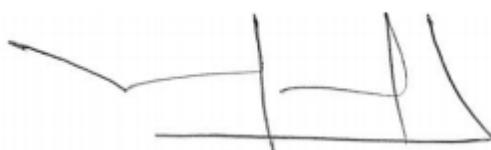
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del del 21 de julio de 2023.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado. Líquidense las costas en la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 01 DE HOY 12 DE ENERO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 11 de enero de 2024.

Radicado número	76248489002-2023-00253-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Elsy Zapata Trochez
Demandado	Doris Zapata Trochez y Otros

De cara a lo obrante en el expediente digital, revisando lo actuado hasta el momento, se hace necesario perfeccionar las mismas en el siguiente sentido: **1.-** A folio 7, contamos con memorial poder, que la demandada Doris Zapata Trochez, le otorga al Dr. Jairo Hernández Rojas, por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el inc. 2 del Art. 301 del C.G.P., se tendrá notificada por conducta concluyente.

2.- A folio 9, se observa escrito en el que la señora Julia Victoria Arredondo Botero, le confiere poder al profesional del derecho Dr. Luis Ernesto Herrera Torres, para que la represente dentro de esta actuación, en calidad de acreedora hipotecaria dentro del proceso ejecutivo singular, adelanto en contra de la señora Doris Zapata Trochez, que está siendo adelantado en el Juzgado 4 Civil Municipal de Palmira – Valle, y por tanto solicita su apoderado se le corra traslado de la demanda compartiéndole la misma, para pronunciarse, de lo anterior, tiene para decirse, que de conformidad con lo dispuesto en el núm. 5 del Art. 375 del C.G.P. la norma es clara al establecer que **“Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario”**, como se puede ver, la obligación contraída por Doris Zapata, con la señora Julia Victoria, es una obligación con acción personal, en la que no se dio como garantía el inmueble que es objeto de litigio, por tanto es a través del proceso que se está adelantado ejecutivo singular en el juzgado arriba mencionado, que se debe procurar el cumplimiento de la obligación, por lo anterior no hay lugar a convocarla al presente trámite.

3.- En el folio 4 contamos con el álbum fotográfico aportado por el apoderado de la parte demandante, referente a la valla instalada, en el predio a usucapir. Por tanto, se ha de hacer su inclusión en la plataforma TYBA, por secretaria realícese.

4.- De oficio remitidos dando a conocer de la existencia de la demanda, aun no se cuenta con el pronunciamiento de la Agencia Nacional de Tierras, el IGAC y la Alcaldía Municipal, por tanto, se les requerirá para que se pronuncien al respecto. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la demandada Doris Zapata Trochez, de conformidad con dispuesto en el inc. 2 del Art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. Jairo Hernández Rojas, en los términos del poder a él concedido.

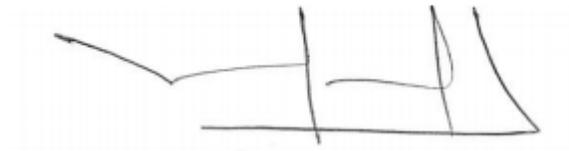
TERCERO: NO RECONOCER, a la señora Julia Victoria Arredondo Botero, como **ACREEDORA HIPOTECARIA o PRENDARIA,** dentro de la presente causa, por las razones antes expuestas.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. Luis Ernesto Herrera Torres, en los términos del poder a él concedido.

QUINTO: REQUERIR, a la Agencia Nacional de Tierras, el IGAC y la Alcaldía Municipal, para que den cumplimiento a lo ordenado en el oficio 542 del 29 de septiembre de 2023.

SEXTO: DÉSELE cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto admisorio emplazándose a las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 373- 52097 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Buga. Así mismo inclúyase la valla en la plataforma TYBA. Por secretaria realícese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Vladimir Coral Quiñones', written over a horizontal line.

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 01 DE HOY 12 DE ENERO DE 2024**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 11 de enero de 2024.

Radicado número	76248489002- 2023-00480 -00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados	Raúl Eduardo Domínguez Palacios

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y contra de **RAÚL EDUARDO DOMÍNGUEZ PALACIOS**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARE Nro. 404280002029

- 1.- Por la suma de **\$128.217,40**, capital representado en cuota del mes de febrero de 2023.
- 2.- Por la suma de **\$553.940,00**, por concepto de interés corriente, liquidados a la tasa pactada equivalente al 9,50% correspondiente a la cuota comprendida entre el 07/02/2023 y hasta el 06/03/2023.
- 3.- Por la suma de **\$129.190,50**, capital representado en cuota del mes de marzo de 2023.
- 4.- Por la suma de **\$552.966,90**, por concepto de interés corriente, liquidados a la tasa pactada equivalente al 9,50% correspondiente a la cuota comprendida entre el 07/03/2023 y hasta el 05/04/2023.
- 5.- Por la suma de **\$ \$111.805,30**, capital representado en cuota del mes de abril de 2023.
- 6.- Por la suma de **\$570.352,20**, por concepto de interés corriente, liquidados a la tasa pactada equivalente al 9,50% correspondiente a la cuota comprendida entre el 06/04/2023 y hasta el 05/05/2023.
- 7.- Por la suma de **\$149.450,90**, capital representado en cuota del mes de mayo de 2023.
- 8.- Por la suma de **\$532.706,50**, por concepto de interés corriente, liquidados

a la tasa pactada equivalente al 9,50% correspondiente a la cuota comprendida entre el 06/05/2023 y hasta el 05/06/2023.

9.- Por la suma de **\$132.187,00**, capital representado en cuota del mes de junio de 2023.

10.- Por la suma de **\$549.970,40**, por concepto de interés corriente, liquidados a la tasa pactada equivalente al 9,50% correspondiente a la cuota comprendida entre el 06/06/2023 y hasta el 05/07/2023.

11.- Por la suma de **\$72.313.360,95**, por concepto de capital insoluto de la obligación 404280002029.

12.- Por los intereses de mora, desde la presentación de la demanda, esto es 14 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE Nro. 407419261310

1.- Por la suma de **\$18.256.592**, por concepto de capital total de la obligación 407419261310.

2.- Por la suma de **\$1.666.736** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la fecha del 06 de julio de 2023.

3.- Por los intereses de mora, desde el 7 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE Nro. 379362454941318

1.- Por la suma de **\$4.360.133**, por concepto de capital total de la obligación 379362454941318.

2.- Por la suma de **\$23.223**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la fecha del 06 de julio de 2023.

3.- Por los intereses de mora, desde el 7 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 e inc. 3 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte actora el Despacho;

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, del Bien Inmueble de propiedad del demandado, con matrícula inmobiliaria 373-56267 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga Valle.

2.- LIBRAR el oficio respectivo.

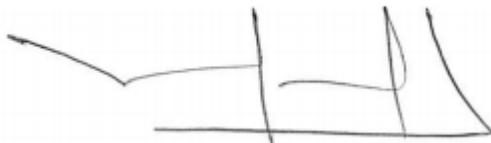
3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Art. 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito,

conforme al artículo 442 ibídem.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Reconocer Personería Jurídica a la Abogada **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 01 DE HOY 12 DE ENERO DE 2024**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 11 de enero de 2024.

Radicado número	76248489002-2023-00590-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco W.
Demandado	Carmen Elvir Tovar

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO W.** y, en contra de **CARMEN ELVIR TOVAR**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NRO. 506966.

a. Por la suma de **20.620.922)**, por concepto de capital proveniente del Pagaré No. 506966.

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 8 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

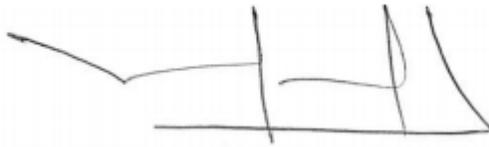
2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Art. 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Reconocer personería jurídica a la Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'VLADIMIR CORAL QUIÑONES', written over a horizontal line.

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 01 DE HOY 12 DE ENERO DE 2024**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 11 de enero de 2024.

Radicado número	76248489002-2023-00596-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Fundación de la Mujer Colombia SAS
Demandado	María Leonor Holguín Gómez y María Alexandra Millán Holguín

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS** y, en contra de **MARÍA LEONOR HOLGUÍN GÓMEZ y MARÍA ALEXANDRA MILLÁN HOLGUÍN**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NRO. 803160205893

a. Por la suma de **\$3.925.706.00**, por concepto de capital insoluto, contenido en pagare **803160205893**.

b. Por la suma de **\$2.478.856,00**, por concepto de de plazo causados y no pagados a la tasa de microcrédito (43.3773%) efectivo anual, desde 19 de septiembre del 2018 hasta el día 20 de septiembre del 2023.

c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 21 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

d. Abstenerse de librar mandamiento de pago por los conceptos

pretendidos de honorarios, póliza y gatos de cobranzas, toda vez que estos no fueron expresamente tasados dentro del pagaré suscrito por las deudoras, de la forma como se pretenden aquí cobrar.

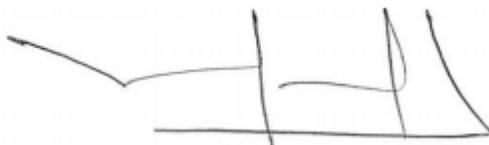
2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Art. 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Reconocer personería jurídica a la Dra. ALEJANDRA YURLEY SANTAMARIA VIANCHA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 01 DE HOY 12 DE ENERO DE 2024**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 11 de enero de 2024.

Radicado número	76248489002-2023-00610-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Alexander Rodríguez García

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y, en contra de **ALEXANDER RODRÍGUEZ GARCÍA**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NRO. 069656100008107

a. Por la suma de **(\$28'983.506,00)**, como capital contenido en pagare 069656100008107.

b. Por la suma de **\$4.943.660,00**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios a la Tasa Referencial IBRTV+ 6.7% a partir del día 21 de octubre de 2022 al 28 de septiembre de 2023.

c. Por la suma de **\$29.374,00**, correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 29 de septiembre de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

d. Por la suma de **\$177.982,00**, correspondiente a otros conceptos, prima de seguro de vida.

PAGARE No. 069656100008857

a. Por la suma de **\$6'000.000,00**, como capital contenido en pagare 069656100008857.

b. Por la suma de **\$963.406,00**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios a la Tasa Referencial IBRS+ 6.7% a partir del día 25 de noviembre de 2022 al 28 de septiembre de 2023.

c. Por la suma de **\$128.364,00**, correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 29 de septiembre de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

d. Por la suma de **\$20.427,00**, correspondiente a otros conceptos prima de seguro de Vida.

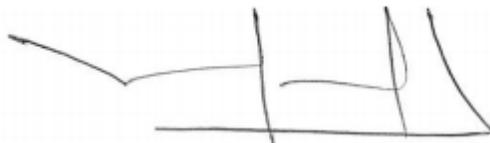
2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Art. 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 01 DE HOY 12 DE ENERO DE 2024**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria